

RESUMEN POLÍTICO JURIDICO SOBRE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE MARCELA CUBILLOS SIGALL

INTRODUCCIÓN

Inspirados en la convicción de que la educación es un derecho y no un bien de consumo, hemos decidido presentar esta acusación constitucional por considerar que la Sra. Ministra de Educación, doña Marcela Cubillos Sigall, ha infringido la Constitución y las leyes y por haber dejado las mismas sin ejecución. En los hechos, lo que está haciendo es boicotear la Reforma Educacional e impedir su profundización mediante acciones y omisiones que debilitan su implementación, y que solo acarrearán incertidumbre al sistema escolar y sus protagonistas. De esta forma, contraría la voluntad democrática que fue expresada en la tramitación de las normas en el Congreso Nacional y manifiesta su adscripción ideológica a continuar considerando la educación como bien de consumo.

¿Qué está en juego hoy en la educación chilena? Están en juego los primeros pasos de un modelo educativo que pone su acento en la calidad como valor sistémico y el acceso pleno como imperativo para que cualquier joven y estudiante pueda tener la certeza que su educación será buena, sin distinción de su origen socio económico o su lugar de nacimiento. El argumento que ha esgrimido de forma reiterativa la Ministra acusada, de que hemos querido eliminar el derecho de los padres para elegir el establecimiento educacional de sus hijos, además de ser abiertamente una mentira, esconde en realidad el deseo de perpetuar un sistema educacional mercantilizado y de baja calidad, donde no se asegura la educación de calidad como derecho. Ese deseo se funda en dos pretensiones que estimamos retrogradas e inaceptables de cara a los desafíos de Chile en el mundo contemporáneo y hacia el futuro, y de cara a la propia evolución de los sistemas educacionales más avanzados. La primera, es que haya una educación para ricos y otra para pobres, debilitando la educación pública en su capacidad y calidad, relegándola a un rol subsidiario y marginal. La segunda, es mantener la segregación social, geográfica y académica como norma de un sistema educacional mediocre, diciéndole a los chilenos y chilenas que sólo algunos podrán llegar “a la cima de la montaña”, a pesar de que la decisión de llevar a todos y todas a esa cima es parte esencial del pacto social expresado en los 13 años de escolaridad obligatoria como bien común.

Si la calidad de la educación parvularia, escolar y superior fuera realmente la prioridad de la cartera que encabeza la Ministra no estaríamos frente a los evidentes abandonos al deber de respetar, aplicar y hacer aplicar las leyes, y que justifica la presente acusación; ni se habría convertido a este Ministerio en una trinchera personal, ideologizada y no dialogante, dañando con ello a todo el sector educación. Urge, por el bien de Chile, corregir el rumbo y que el Gobierno asuma que el Ministerio de Educación no es una agencia de propaganda, sino que debe estar concentrado en elevar la calidad, equidad e inclusión del conjunto del sistema educacional chileno, conforme lo señalan la Constitución y las leyes.

Este es el fondo de lo que explica esta acusación constitucional.

FUNDAMENTOS

Acusamos a la Ministra de infringir la Constitución Política del Estado, vulnerar y dejar sin aplicación normas contenidas en la Ley de Bases Generales de Administración del Estado, la Ley del Ministerio de Educación, el Estatuto Administrativo y la Ley N°21.040 sobre fortalecimiento de la educación pública, entre otras normas. Sus actos, explicados en profundidad, claridad y precisión en este libelo, deben interpretarse tanto por capítulo como en su conjunto ya que, como un todo, los hechos reflejan que la conducta de la autoridad está reñida con la ley y con la democracia que esa ley expresa. Lo que quiere es imponer su propia voluntad, su propia visión haciendo caso omiso a lo establecido por las normas. Ha puesto mucho más énfasis en explicar su fracasado proyecto de ley sobre Admisión Justa que explicar el proceso de admisión vigente, evidenciando que posee un prejuicio y un sesgo ideológico que la ley no la autoriza a tener.

Existe, en opinión de este libelo acusatorio, la convicción de que las actuaciones y dichos de la acusada Ministra, no se adecúan a la verdad, faltan al principio de veracidad, faltan a la probidad, deja normas sin ejecución para impedir la plena aplicación de la Nueva Educación Pública y sub ejecuta presupuesto más allá de lo habitual. Por si fuera poco, ha mostrado además que promueve políticas discriminatorias en materia educacional en el pasado paro de los profesores.

En el fondo y en concreto, la acusada ha incumplido la ley y este incumplimiento no solo se verifica cuando se infringe sino también cuando no se hace lo que debe hacerse. El cumplimiento de la ley no es optativo, es un mandato. Existe una responsabilidad, existe un deber de control, de sanción, de fiscalizar, de contratar y de hacerlo con eficiencia y eficacia y ese incumplimiento se confirma a través de una acusación constitucional.

ESTRUCTURA

Esta acusación consta de cinco capítulos acusatorios. Todos debidamente fundamentados y que despejan, más allá de toda duda, las razones políticas y jurídicas que la motivan.

Capítulo Primero:

Es así como podemos fehacientemente afirmar que la Ministra ha faltado a la verdad y ha intentado imponer su opinión por encima de la ley democráticamente tramitada. Eso es una falta de probidad. La Ley N°20.845 sobre Inclusión Escolar, en su art. 7°bis dispone que las entrevistas sí podrán ser solicitadas por los padres y apoderados a los colegios. ¿Por qué entonces dijo la Ministra que ellas no podían ser solicitadas? En el mismo sentido, sus correos electrónicos indicando que el sistema de admisión escolar tiene múltiples defectos, es inaudito y no tiene precedentes conocidos en la historia nacional. En vez de explicar a los padres y apoderados cómo matricular a sus hijos, contribuyó a crear un clima de confusión e inaplicación del nuevo sistema, denostándolo y justificando el suyo. La Ministra olvidó por completo que su función no es de opinóloga televisiva sino de autoridad ministerial y cargo de confianza del Presidente de la República. Estos ejemplos, entre muchos más, ponen de manifiesto que el interés general queda desdibujado por el interés personal de la Ministra, obviando por completo que la ley dispone claramente cuál es el sistema vigente hoy en Chile y del que no se ha preocupado de informar o explicar con el detalle y la precisión exigida.

Capítulo Segundo:

El Ministerio de Educación, bajo la dirección de la señora Ministra Marcela Cubillos Sigall, realizó el envío masivo de correos electrónicos a padres y apoderados para promocionar su proyecto de "Admisión Justa", vulnerando principios vinculados a las normas de protección de datos y vida privada (*principio de accesibilidad, de modificación, de cancelación, de bloqueo* y también la posibilidad de recurrir mediante el denominado "Habeas Data" ante infracción al tratamiento de datos regulados por esta ley).

Además, al enviar estos correos masivos sin autorización expresa de los padres y apoderados, que otorgaron el dato de sus casillas electrónicas voluntariamente al Ministerio con el fin de que, por esta vía, se les notificare sobre el procedimiento de Admisión Escolar regulado en la ley 20.845, y no para recibir información panfletaria y proselitista respecto a los proyectos promovidos por el presente Gobierno, que no dicen relación con la finalidad de informar sobre el proceso de admisión escolar vigente. De este modo, se transgrede gravemente la ley, porque se utilizan de manera ilícita las bases de datos que administra una entidad del Estado para fines distintos a los que está autorizado.

Capítulo Tercero:

El tercer capítulo pone de manifiesto que además de faltar a la verdad, la Ministra deja sin aplicación la ley. Sistemáticamente ha puesto en duda la implementación de la ley N° 21.040 que crea el nuevo sistema de educación pública. Dilata el nombramiento de autoridades, contrata menos funcionarios de los autorizados y financiados por la ley, no asegura la adecuada infraestructura de trabajo, no toma medidas frente al nacimiento próximo de nuevos servicios locales de educación y así, un cúmulo de actos, hechos y omisiones que, explicados en su conjunto, dan cuenta de un boicot del nuevo sistema. El caso del Servicio Local de Barrancas es paradigmático. No hay jefaturas titulares nombradas y la Dirección de Educación Pública no cuenta con el apoyo necesario para implementar sus funciones y garantizar la puesta en marcha del nuevo sistema. Los principales perjudicados son los niños, niñas y jóvenes del sistema público. Pero eso, no le importa a la Ministra porque ha dedicado su tiempo a sembrar en el nuevo sistema una gestión deficiente para así asegurar que, en su fase primera de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, queden fijados los problemas y de este modo dilatar y problematizar artificiosamente la puesta en marcha de la segunda fase de implementación de la ley. (Artículo 6 transitorio de la Ley N°21.040)

La dotación de la Dirección de Educación Pública es deficitaria en ciertas áreas claves y es tan insuficiente que pelagra hoy la posibilidad de concretizar los próximos traspasos. La acusada Ministra responsabiliza al diseño, pero en verdad, el diseño funciona. Las normas aprobadas, son las indispensable para la puesta en marcha de la Nueva Educación Pública, por ende, son las actuaciones imputables a la autoridad que debe ejercer control jerárquico como corresponde, el principal elemento que afecta su ejecución y el ejercicio del derecho a la educación. No hacerlo, es voluntad manifiesta de querer retardar la implementación y dejar sin efecto la ejecución de la ley.

Capítulo Cuarto:

Este capítulo, desarrolla los casos en que la Ministra no actuó conforme a los deberes legales y no realizó o realizó tardíamente las acciones necesarias para corregir la inejecución presupuestaria en que incurrió la Dirección de Educación Pública, con el consecuente entorpecimiento del servicio

educativo de los Servicios Locales de Educación en tanto receptores finales de los fondos no ejecutados o tardíamente ejecutados. De la misma manera, es posible afirmar de forma categórica que existió una ejecución deficiente o inejecución del presupuesto asignado en la Ley de Presupuestos del año 2019, configurando de esa forma la causal de infracción o inejecución de las leyes respecto del referido cuerpo legal y de otras normas de rango legal relacionadas con el financiamiento de los procesos de transición previstos por la Ley Nº 21.040, de infraestructura educacional y del propio servicio educacional, entre otros requerimientos de gasto social relevantes.

Capítulo Quinto:

Este último capítulo acusatorio se refiere a la infracción a la Constitución y las leyes, por la Ministra de Educación, específicamente con relación a la vulneración del principio de igualdad, consagrado en el artículo 19 N°2 de la CPE. En efecto, el actuar de la Ministra en torno a la problemática en materia del no pago de las menciones a las educadoras diferenciales, y la consecuente no resolución pese a la extensa movilización docente, ha sido contrario al principio de igualdad, en específico, a la no discriminación arbitraria, toda vez que la Ministra de Educación no corrige la manifiesta vulneración a este principio en virtud de una errónea interpretación administrativa de la ley 20.158 que establece la Bonificación de Reconocimiento Profesional, realizada por una unidad de su dependencia.

CONCLUSIÓN

La Ministra miente, incumple la ley y discrimina.

Sería una falacia presumir que esta acusación se sostiene en un acto de revanchismo u obstruccionismo. Tal contra argumentación se hace con la pretensión de silenciar que, en realidad, los hechos evidencian que la Ministra quiere volver a tiempos de dictadura, cuando la autoridad dictatorial cambiaba las reglas y las leyes a su amañó. Fue en esa época cuando se creó el sistema que hoy se está desmontando y es lo que la Ministra desea impedir. Ha olvidado que la ley la está por sobre ella y por eso, presentamos esta acusación constitucional.
